



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.377
17 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

15º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 377ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 22 de mayo de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Informe inicial de Ghana

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.97-16734(EXT)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 6 del programa)
(continuación)

Informe inicial de Ghana [(CRC/C/3/Add.39; CRC/C/O/GHA/1 (lista de cuestiones que han de considerarse en relación con el examen del informe inicial de Ghana); respuestas escritas de Ghana a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones que han de considerarse (documento sin signatura distribuido en la sesión, en inglés y francés solamente)].

1. Por invitación de la Presidenta, las Sras. Aggrey-Orleans, Quartey y Akuffo-Amoabeng, el Sr. Aggrey y las Sras. Saqoe-Moses, Ampiah, Katsriku y Pobee (Ghana) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA da la bienvenida a la delegación ghanesa y la invita a presentar el informe inicial de Ghana (CRC/C/3/Add.39).

3. La Sra. AGGREY ORLEANS (Ghana) señala que Ghana fue el primer Estado que ratificó, el 5 de febrero de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, y subraya que, mucho antes de esa fecha, en 1979, la Comisión Nacional del Niño había recibido el mandato de coordinar las actividades de los diversos organismos de promoción de la protección de la infancia. Esa Comisión, integrada por representantes de alto nivel de diversos ministerios y órganos nacionales, colabora con organismos y organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales y, por ende, está en condiciones de velar por que la Convención sea aplicada por todos los órganos de la administración y la sociedad civil en general.

4. Con posterioridad a la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, se encomendó a un equipo multisectorial especial que elaborara un programa nacional de acción, y dicho órgano ha asumido la responsabilidad de evaluar la situación de la infancia en Ghana y establecer objetivos concretos para todos los ministerios, órganos y organismos competentes. Además, se aprovechó la promulgación de la Constitución de la Cuarta República, en 1992, para adaptar el derecho interno a las disposiciones de la Convención y confiar al Parlamento la misión de promulgar las leyes necesarias para garantizar la supervivencia, el desarrollo y la protección del niño.

5. La Convención es aplicada no sólo por los órganos nacionales sino, de forma más descentralizada, por las asambleas de distrito, que son responsables de los servicios sociales de base y deben velar por que las colectividades participen en los programas previstos para lograr dicha aplicación. Esas asambleas de distrito cuentan ahora con muchos más recursos, lo que facilitará la prestación de mejores servicios a la infancia en las zonas rurales.

6. Por su parte, la Comisión Nacional del Niño se esfuerza por difundir la Convención entre el público en general e interesar a éste por las cuestiones que afectan a la infancia. En cumplimiento de su misión de presentar al Gobierno proyectos legislativos, en noviembre de 1995 solicitó a un comité multisectorial de asesores jurídicos que estudiara las leyes que tenían incidencia sobre la condición del niño y que formulara propuestas para modificarlas según los principios de la Convención. Dichos proyectos, que se aprobarán en un futuro cercano, se refieren en particular al derecho del niño a una alimentación

suficiente, a la propiedad, a la educación y la salud, a sus derechos en el ámbito del trabajo y a la administración de justicia de menores.

7. La oradora señala a la atención del Comité las secciones del informe en que se presentan los programas de Ghana para los sectores de la salud, en particular la atención primaria de la salud y el programa ampliado de inmunización, y la educación básica, que debe ser gratuita y obligatoria para todos.

8. Aunque las nuevas estrategias de aplicación de la Convención en Ghana cuentan con el apoyo de donantes, entre los cuales se cuentan órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales internacionales, Ghana tropieza con las dificultades derivadas de su programa de ajuste estructural, que se ven agravadas por la coyuntura económica internacional y por algunas prácticas y actitudes culturales y tradicionales propias del país, que no son fáciles de eliminar.

9. Ghana puede jactarse de haber obtenido ya algunos resultados y el país sigue decidido a alcanzar los objetivos enunciados en la Convención. A este respecto, el apoyo financiero y técnico de la comunidad internacional, así como un diálogo constructivo con el Comité, reportarán grandes beneficios.

10. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que hagan preguntas sobre las medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 46 de la Convención) (cuestiones 1 a 13 de la lista de cuestiones que han de considerarse) (CRC/C/Q/GHA/1).

11. El Sr. RABAH señala que en la parte del informe consagrada a las medidas generales de aplicación, el Gobierno de Ghana no señala en qué textos legislativos se reflejan las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observa además que Ghana aún no ha definido al niño en función de su edad y que en el informe inicial no se proporciona información sobre la situación de los adolescentes.

12. El Sr. FULCI dice que el informe inicial de Ghana carece de una visión de conjunto sobre la situación y que no se presentan las grandes líneas de una estrategia verdaderamente orientada a la aplicación de los derechos del niño. Ghana, que desde 1979 cuenta con un órgano como la Comisión Nacional del Niño, podría quizás trabajar desde esta perspectiva y, por ejemplo, hacer de esa Comisión un mecanismo integrado encargado de supervisar las actividades de promoción y de protección de los derechos del niño.

13. La Sra. KARP desea saber en qué estado se encuentra la elaboración del Código de la Infancia, qué perspectivas existen de que se promulgue, qué problemas plantea y si ha sido objeto de deliberaciones. En cuanto al Plan Nacional de Acción, la Sra. Karp desea conocer qué función han desempeñado las organizaciones no gubernamentales en su elaboración y cuál se prevé asignarles en su aplicación.

14. El funcionamiento de la Comisión Nacional del Niño es de fundamental interés para el Comité. Sería importante contar con precisiones sobre su presupuesto y su independencia financiera, de la cual dependen su eficacia y libertad de acción. En vista del número de ministerios que participan en la aplicación de la Convención, también sería interesante saber si es la Comisión misma la que decide cuál es la política integrada necesaria y si puede dar instrucciones directamente a los ministerios.

15. La Sra. Karp pide que se expongan en detalle los medios que permiten garantizar que no haya discriminaciones entre las diferentes regiones, en particular entre las rurales y las urbanas, en lo que respecta a los servicios en favor de la infancia, y pregunta cómo se garantiza una distribución equitativa de los créditos.

16. La Sra. SARDENBERG, refiriéndose al mandato de la Comisión Nacional del Niño, desea saber si se ha modificado desde 1979 y si la labor de la Comisión es objeto de evaluaciones periódicas. Se trata de un aspecto importante para el Comité, foro donde se debate en forma permanente el tipo de disposiciones institucionales que permiten aplicar mejor la Convención. La oradora sabe que la Comisión Nacional del Niño, encargada de redactar el informe del país, es un órgano realmente multidisciplinario, pero se pregunta si se consulta a las organizaciones no gubernamentales que no son miembros de la Comisión y si se tienen debidamente en cuenta sus sugerencias. Además, considera que la descentralización de las responsabilidades es una medida acertada, pero desea tener más información sobre la composición de las asambleas de distrito y sobre si participan en ella especialistas en los problemas tratados. Por último, pregunta si existe una comisión parlamentaria que se ocupe de la infancia.

17. El Sr. KOLOSOV señala que la protección de los derechos de la población menor de 18 años no podrá ser efectiva a menos que los derechos humanos de la población en general también estén protegidos en virtud de instrumentos internacionales. Por consiguiente, pregunta qué otros instrumentos internacionales de derechos humanos ha ratificado Ghana y se refiere, entre otros, a los pactos internacionales de derechos humanos, los Convenios de Ginebra de 1949, las Convenciones sobre el Estatuto de los Refugiados y el Estatuto de los Apátridas, así como diversos convenios de la OIT. En efecto, si la Convención sobre los Derechos del Niño se considera en forma aislada, su aplicación surtirá efectos limitados.

18. La PRESIDENTA, haciendo uso de la palabra como miembro del Comité, pregunta si la Comisión Nacional del Niño tiene previsto exigir que se le reconozca mayor autonomía y autoridad, y señala que entre los miembros de la Comisión no figura ningún representante de los niveles de decisión del ámbito financiero. Por consiguiente, no es seguro que la Comisión cuente con todo el apoyo técnico y financiero que necesita.

19. El informe no indica cuál es el número de niños ghaneses y el porcentaje de la población que representan. Tampoco se menciona la posibilidad de contar con un mecanismo o un mediador al que los niños puedan presentar denuncias. En el informe tampoco se indican los medios a los que se prevé recurrir en Ghana para divulgar la Convención, habida cuenta de la elevada tasa de analfabetismo del país y el número de idiomas hablados. Por último, conviene saber en qué situación se encuentra la evaluación de la aplicación de la Convención prevista para comienzos del año en curso.

20. La Sra. AGGREY-ORLEANS (Ghana) indica que el Ministerio de Finanzas y Planificación Económica está representado en la Comisión Nacional del Niño y que se ha puesto en marcha un programa de reestructuración de la Comisión para reforzar su estatuto y aumentar su eficacia. Según la Constitución es niño toda persona menor de 18 años. Además, la Comisión de reforma legislativa de Ghana ha estimado que la mayoría de edad debería mantenerse en 21 años.

21. La Sra. AMPIAH (Ghana) dice que la Constitución nacional reconoce varios derechos particulares al niño. Además, el decreto sobre la atención del niño, algunas disposiciones del Código Penal y la legislación sobre las guarderías y sobre la adopción, en particular, garantizan los derechos fundamentales del niño.

22. La Comisión Nacional del Niño ha creado un comité encargado de revisar la legislación relativa a la infancia. Dicho órgano ha organizado talleres regionales en los que se han elaborado propuestas de reforma legislativa y proyectos de ley que se han transmitido al Ministerio de Justicia. El proyecto resultante, que será elevado al Consejo de Ministros y al Parlamento para su aprobación antes de fines de año, abarca los siguientes puntos: derechos del niño, protección del niño, tribunales de familia, atención, tutela y derecho de visita, adopción y familias de acogida, trabajo de menores, albergues infantiles y guarderías. En cuanto a la justicia de menores, se modificarán las leyes en vigor, en particular para elevar la edad de la responsabilidad penal y la edad legal de consentimiento sexual con arreglo a la Convención.

23. La mayoría de edad con fines electorales se ha fijado en 18 años y la responsabilidad contractual en 21. La edad para contraer matrimonio no es la misma para las mujeres que para los varones y los tribunales de menores consideran menor a toda persona que no ha cumplido los 17 años. La revisión de la legislación relativa a los niños tiene por objetivo modificar las disposiciones discriminatorias. Así pues, la edad para contraer matrimonio se fijará en 18 años tanto para los varones como para las mujeres. La oradora subraya que las denuncias sobre atentados contra los derechos del niño pueden dirigirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Justicia Administrativa. En un caso particular la Comisión intervino para proteger a un niño cuyos padres se oponían a que recibiera cierto tratamiento médico.

24. La Sra. AKUFFO-AMOABENG (Ghana) señala que las organizaciones no gubernamentales participaron en la elaboración del Programa Nacional de Acción para la supervivencia y el desarrollo de la infancia desde la etapa preparatoria. Se celebran reuniones periódicas con esas organizaciones para determinar la ayuda suplementaria que puede brindarles la Comisión Nacional del Niño. El año pasado se aumentó el presupuesto de la Comisión, y el año próximo volverá a hacerse gracias a la ayuda del Ministerio de Finanzas.

25. En lo que respecta a la descentralización, el 60% de los miembros de las asambleas de distrito son elegidos por la comunidad local y el 30% son designados por las autoridades tradicionales y el Gobierno central. Cada distrito ha debido elaborar su propio plan de desarrollo y encontrar los recursos para financiarlo. Por último, se ha dado a conocer la Convención por conducto de los medios de difusión, la prensa, las organizaciones no gubernamentales y las asambleas de distrito. En Ghana, la proporción de analfabetos es elevada, pero las unidades de educación no escolar, que dependen del Ministerio de Educación Nacional, han contribuido en gran medida a divulgar la Convención en los idiomas locales, aun cuando el instrumento no se haya traducido aún a todos los idiomas del país.

26. La Sra. QUARTEY (Ghana) añade que el Parlamento cuenta con un comité que se ocupa de la infancia, el Comité de la Juventud, la Cultura y el Deporte.

27. La Sra. AGGREY-ORLEANS (Ghana) subraya que Ghana es parte en numerosos instrumentos internacionales, en particular los Convenios de Ginebra, los

convenios relativos a la protección de la mujer y los refugiados, y varios convenios de la OIT. No obstante, Ghana aún no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a raíz de los cambios de Gobierno que hasta el presente han retrasado la adhesión del país a este importante instrumento. No obstante, conviene subrayar que Ghana es parte en diversos instrumentos de la Organización de la Unidad Africana relativos a los derechos civiles y políticos.

28. La Sra. MOKHUANE solicita más datos sobre la aplicación práctica de las leyes relativas a la protección de la infancia y el estado en que se encuentra el examen de los nuevos proyectos de ley en este ámbito. Por otra parte, desea saber cuál es el mandato preciso de la Comisión Nacional del Niño y si ésta dispone de recursos suficientes para alcanzar los objetivos que se le han fijado.

29. La Sra. KARP pregunta si existe en Ghana un programa de formación para las personas que, por sus funciones, pueden tener que tratar con niños, en particular los jueces, policías o asistentes sociales, con el fin de ponerles al corriente de las disposiciones de la Convención. También desea saber si el Comisionado de Derechos Humanos dispone de un servicio especialmente encargado de recibir denuncias de los niños, qué grado de prioridad se asigna a dichas denuncias y en qué medida los niños tienen acceso a este servicio.

30. La Sra. SARDENBERG pide que se le informe de las modificaciones que se prevé introducir en el mandato de la Comisión Nacional del Niño, la forma en que las decisiones de ésta repercuten en otras entidades administrativas y el carácter de la Comisión, concretamente si es un órgano consultivo o ejecutivo. Además, desea saber qué competencias tienen los miembros del Comité Parlamentario de la Juventud, la Cultura y el Deporte, y si éste participa en la aplicación de la Convención o puede desempeñar un papel movilizador al respecto. Pregunta también si se tiene en cuenta la aplicación de la Convención en el nivel local, y pide que se le proporcionen detalles sobre el programa Visión 2020. Por último, desea saber cómo reaccionan los sectores tradicionales de la sociedad ante la acción desplegada con la ayuda de medios electrónicos para provocar un cambio en las actitudes tradicionales y cuáles son las principales dificultades con que se ha tropezado en esta esfera.

31. La Sra. AKUFFO-AMOABENG (Ghana) indica que la Comisión Nacional del Niño tiene por misión principal garantizar la coordinación y el enlace con todos los interesados, así como movilizar recursos, mientras que de la ejecución se ocupan los diversos ministerios. La acción de la Comisión ha tenido repercusiones en la sociedad ghanesa, en particular en el curso de los dos últimos años, porque no pasa un día sin que los periódicos aborden cuestiones relacionadas con la infancia; además, en las misiones sobre el terreno se comprobó que todos los niños tenían conocimiento de la Convención y eran capaces de citar por lo menos dos o tres de sus artículos. En el ámbito de la formación, la Comisión Nacional del Niño ha dado suma importancia a la capacitación de instructores, con el apoyo del UNICEF y la organización Save the Children del Reino Unido. Antes de fin de año deberán concluir las actividades de formación entre los periodistas, los magistrados y las asambleas de distrito, pero continuará la capacitación de la policía. En cuanto a la Comisión de Derechos Humanos y de la Justicia Administrativa, hasta el presente sus actividades en el ámbito de la infancia se han vinculado esencialmente a los casos presentados a dicho órgano por los coordinadores regionales de la Comisión Nacional del Niño o ciertos hospitales

de distrito. Algunas cuestiones se presentan directamente al Comisionado, que se ocupa personalmente de algunos problemas.

32. En cuanto a la armonización de los planes de desarrollo de distrito, es inevitable que surjan discordancias, pero las autoridades se han esforzado por integrar los diferentes planes de distrito en el nivel regional y luego en el nivel de la Comisión Nacional de Planificación del Desarrollo, y los numerosos donantes que han sostenido la elaboración de dichos planes de distrito han hecho una contribución sumamente valiosa en esta esfera. Por otra parte, los miembros del Comité Parlamentario de la Juventud, la Cultura y el Deporte poseen facultades amplias y han recibido formación acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por último, respecto de la evaluación de los resultados obtenidos por la Comisión Nacional del Niño, hasta el presente los únicos datos comunicados son los de los diferentes ministerios, pero una vez que finalice la encuesta sobre la situación de la infancia en Ghana, la Comisión estará en mejores condiciones de evaluar por sí misma su eficacia.

33. La Sra. QUARTEY (Ghana) subraya, en lo que respecta al derecho del niño a presentar denuncias, que el Comisionado de Derechos Humanos se ocupa personalmente de todas las denuncias que se le presentan y, en particular, ha hecho diversas visitas sobre el terreno para luchar contra la práctica del tro kosi, por la que hay niñas sometidas a servidumbre, y ha tratado de convencer a la población de que debe renunciar a esa práctica y permitir que las niñas asistan a la escuela. De todas maneras, la legislación que reprime dichas prácticas no es suficiente para acabar con ellas y, por consiguiente, es necesario abocarse a la tarea de educar a la población para lograr que renuncie a esa tradición, lo cual requerirá mucho tiempo.

34. La Sra. AMPIAH (Ghana), explicando el retraso en la aprobación de la ley sobre la infancia, dice que, de hecho, el proceso ha sido relativamente rápido, ya que el Comité encargado de revisar la legislación sobre la infancia no se constituyó hasta noviembre de 1995. Finalizados los trabajos de dicho Comité, dos asesores jurídicos presentaron un informe que se examinó en el marco de talleres regionales destinados a recoger la opinión de la población, con el fin de tenerla en cuenta en el proyecto que se transmitiría al Gobierno. En lo que respecta al artículo 28 de la Constitución, se entiende que incumbe al Parlamento adoptar leyes sobre la protección de la infancia y se ha encargado al mencionado Comité que redacte un proyecto de ley en el que se enumerarán los diferentes derechos en forma pormenorizada, siguiendo muy de cerca las disposiciones de la Convención. Este proyecto de ley permitirá colmar algunas lagunas, en particular gracias a la aprobación de disposiciones sobre la formación de aprendices en el sector no estructurado, la obligación de pagar alimentos, la atribución de bienes raíces en caso de sucesión testamentaria, la reglamentación de los establecimientos que reciben a niños en régimen de internado (para evitar que algunos establecimientos privados se nieguen a recibir a niños discapacitados) y la adopción, debido, en particular, a que en la actualidad los ghaneses que residen en el extranjero no tienen derecho a adoptar a niños ghaneses. Por último, en lo que respecta a la Comisión de Derechos Humanos y de la Justicia Administrativa, dicho órgano cuenta con representaciones a nivel de la región y del distrito, con lo que está al alcance de los niños en todo el país.

35. La Sra. AGGREY-ORLEANS (Ghana) dice que el programa Visión 2020 es un marco para ayudar a los organismos de planificación a que elaboren sus planes desde la óptica de un programa nacional general de desarrollo económico y social. El

objetivo es garantizar el desarrollo sostenible de Ghana para el año 2020 y definir algunas metas que deberán alcanzarse para entonces con el fin de que Ghana ingrese en el grupo de países en desarrollo de renta media. La primera etapa, que abarca el período 1996-2000, permitirá crear condiciones propicias, así como la infraestructura necesaria, para un desarrollo acelerado.

36. La PRESIDENTA pregunta si en las deliberaciones de la Comisión Nacional del Niño participan representantes de los niños cuando se toman decisiones que les atañen y, en caso contrario, si dicho órgano tiene previsto aplicar una práctica de ese tipo. Además, desea saber si la Comisión también realiza actividades en las zonas rurales. Por último, pregunta si se ha creado en Ghana un sistema de reunión permanente de estadísticas sobre todo aquello que incide en los derechos del niño y no únicamente la salud, si dicho sistema es adecuado y, de lo contrario, si Ghana necesita asistencia de la comunidad internacional en ese ámbito.

37. La Sra. AKUFFO-AMOABENG (Ghana) dice que en la actualidad solamente el Ministerio de Salud apoya la acción de la Comisión Nacional del Niño, que cuenta también con el apoyo de la organización Save the Children del Reino Unido. En las zonas rurales, los niños sólo pueden dar a conocer su opinión en las escuelas, por lo que es necesario encontrar la forma de dar la misma posibilidad a los niños no escolarizados. Los niños no están representados ante la Comisión Nacional del Niño, que no tiene previsto solicitar al Gobierno la posibilidad de una representación de ese tipo. No obstante, la Comisión colabora muy estrechamente con organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los niños y con organismos representativos de los estudiantes.

38. La Sra. QUARTEY (Ghana) añade que se ha hecho mucho por informar a los niños de sus derechos, en particular a los que no van a la escuela, y por sensibilizar a los jefes tradicionales acerca de esos derechos, pero es muy difícil hacer reconocer a los adultos que los niños tienen derecho a expresarse. También se ha trabajado mucho para sensibilizar a la población sobre los efectos nocivos de ciertas prácticas tradicionales, como la mutilación genital femenina. Se ha realizado una campaña para brindar apoyo a las mujeres que se niegan a someterse a esas prácticas, ya que a menudo acaban aisladas y son víctimas del ostracismo. Se intenta también poner fin a la práctica denominada tro kosi, pero cambiar las actitudes es un proceso prolongado, a pesar de que ya se han obtenido algunos resultados.

39. La Sra. KARP pregunta si la prohibición de determinadas prácticas y tradiciones culturales por la vía legislativa, incluso aunque no sea lógico esperar resultados inmediatos, contribuye de todas maneras a modificar las actitudes de la población.

40. La Sra. OUEDRAOGO desea saber qué se hace en Ghana para que los padres reconozcan que el niño tiene derechos. Pregunta además si, en el plan de desarrollo elaborado por cada distrito, se incluye la aplicación de la Convención y, en ese caso, qué proceso se utiliza para garantizar el seguimiento de la aplicación, dado que, al parecer se ha designado a un solo distrito de cada una de las diez regiones para supervisar allí los progresos realizados.

41. La Sra. QUARTEY (Ghana) dice que en Ghana se intenta convencer a los padres y a las generaciones de más edad de que los niños tienen derechos, sin poner en peligro el marco familiar, y también trata de que los niños tomen conciencia de sus responsabilidades respecto de sus padres. En algunos proyectos encaminados

a promover las actividades de generación de ingresos, como los del Movimiento de Mujeres 31 de Diciembre, se realizan actividades paralelas para informar a los participantes sobre los derechos del niño y sensibilizarles sobre cuestiones como el amamantamiento y la inmunización, en particular contra la poliomielitis. En ese sentido no falta voluntad política, sino que no se cuenta con los recursos indispensables para seguir avanzando.

42. La Sra. AGGREY-ORLEANS (Ghana) señala que la organización no gubernamental nacional denominada Movimiento de Mujeres 31 de Diciembre, está dirigida por la propia esposa del Presidente, lo que demuestra que las más altas autoridades del Estado están decididas a trabajar en favor de los derechos del niño.

43. La Sra. AKUFFO-AMOABENG (Ghana) explica que, a falta de recursos suficientes para seguir la situación de los niños en los 110 distritos del país, se ha decidido observar la situación en diez distritos, es decir uno por región, que en todos los casos son representativos de las regiones respectivas. Cada uno de los 110 distritos ha elaborado su propio plan de desarrollo, para lo que ha contado con la ayuda de donantes, que en general han exigido que los planes incluyan un elemento relativo a la mujer y el niño e indiquen la proporción de mujeres y niños que van a beneficiarse de los proyectos propuestos. Se ha previsto también la creación de un mecanismo de supervisión. La Comisión Nacional del Niño espera utilizar esos mecanismos para hacerse una idea más exacta de la evolución de la situación a nivel de los distritos. Gracias a esos planes de distrito se atraerán nuevos fondos; al mismo tiempo se velará por lograr una repartición equitativa de los fondos disponibles.

44. La Sra. AMPIAH (Ghana) dice que la Constitución de Ghana dispone expresamente que el Gobierno debe prohibir las prácticas tradicionales degradantes y de otro tipo. Para prohibir, el Gobierno sólo puede recurrir a la ley y si existe una ley debe existir una sanción. Por consiguiente, para respetar la Constitución el Gobierno está obligado a prohibir por la vía legislativa, sin por ello descuidar la acción educativa.

45. La Sra. KARP se pregunta si el personal docente no es una de las categorías más difíciles de sensibilizar respecto de los derechos del niño, porque puede considerar peligroso reconocer demasiados derechos a los niños. En otro orden de cosas, desea saber en qué medida las disposiciones que prohíben algunas prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños se aplican realmente y contribuyen a cambiar las mentalidades.

46. La Sra. QUARTEY (Ghana) dice que se ha organizado un taller sobre las disposiciones de la Convención destinado al personal docente y también se ha sensibilizado a los establecimientos de formación de maestros respecto de los derechos del niño. Por otra parte, cabe subrayar que los derechos del niño figuran en el programa del primer ciclo de la enseñanza secundaria.

47. La Sra. AKUFFO-AMOABENG (Ghana) indica que, en el ámbito de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, las autoridades ghanesas han preferido hacer hincapié en la educación más que en la represión, ya que una represión muy estricta podría tener consecuencias negativas. En efecto, las poblaciones afectadas podrían recurrir a esas prácticas de manera oculta, haciéndolas más difíciles de detectar.

48. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que formulen preguntas respecto de la definición del niño y los principios generales (párrs. 14 a 24 de la Lista de cuestiones que han de considerarse).
49. El Sr. RABAH pregunta si se cuenta con estadísticas sobre el fenómeno de los niños de la calle y si las autoridades ghanesas han tomado medidas para resolver este problema.
50. La Sra. KARP desea conocer la edad a partir de la cual los niños y los adolescentes pueden requerir asesoramiento jurídico y efectuar consultas médicas sin autorización de sus padres. Por otra parte, pregunta en qué medida la nueva legislación tiene en cuenta la posibilidad de que el niño exprese su opinión ante los tribunales, en procedimientos administrativos o en los establecimientos donde podrían ser internados. También pregunta cómo se tienen en cuenta la opinión y el interés superior del niño cuando se formulan políticas y se elaboran los presupuestos.
51. El Sr. FULCI observa que las autoridades ghanesas reconocen la existencia del trabajo infantil en el sector no estructurado, lo que ha sido confirmado por un estudio realizado en 1992-1993 por la OIT en tres distritos rurales, que demostró que el 26% de los niños trabajan. En este contexto, hay al parecer una contradicción entre los párrafos 28 y 33 del informe, ya que en el primero se afirma que la educación básica es obligatoria para todos los niños de 6 a 15 años, mientras que en el segundo se afirma que se está procurando organizar programas de educación para los niños que deben trabajar durante el horario escolar. Por consiguiente, sería conveniente saber si van a adoptarse medidas para tratar de eliminar esta contradicción.
52. La Sra. OUEDRAOGO pregunta qué medidas se toman cuando una familia no envía a los hijos a la escuela o para evitar los abandonos escolares. Desea saber además si existen disposiciones encaminadas a aumentar el número de niñas que asisten a la escuela, en particular en las regiones donde las prácticas culturales tienden a denegar a la niña el derecho a la educación.
53. La Sra. MBOI desea saber si existen casos de niños que disimulan su edad o falsifican la fecha de nacimiento en sus documentos para poder trabajar. Pregunta además si están autorizados a trabajar los casados menores de 18 años.
54. En lo que respecta a la edad de consentimiento sexual, el informe indica en el párrafo 34 que "entre los 14 años y la edad nupcial de 18 años no existe protección legal para las niñas". Esta cuestión es preocupante, pues al parecer precisamente en este período de la vida las niñas pueden verse obligadas a prostituirse debido a la pobreza. Por último, según el párrafo 37 del informe, la edad mínima de responsabilidad penal es de 7 años; cabe preguntarse qué responsabilidad puede tener un niño tan pequeño.
55. El Sr. KOLOSOV señala que el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención contiene una lista muy completa de los motivos en los que no podrá basarse la discriminación. Si bien es cierto que la Constitución de Ghana prohíbe la discriminación, no menciona todos esos motivos. Por ello, cabe preguntarse si las autoridades ghanesas tienen previsto aprobar una legislación complementaria que refleje el artículo 2 de la Convención de forma más adecuada. Por otra parte, el orador desea saber si se ha realizado un estudio sobre las prácticas discriminatorias que puedan observarse en la sociedad ghanesa.

56. La Sra. SARDENBERG pide explicaciones sobre el significado del párrafo 40 del informe, donde se dice que, en la Constitución, "la edad no es una categoría que se beneficie de la no discriminación" y que "las consecuencias sociales de esta omisión pueden ser importantes". Desea saber si se han previsto medidas y programas particularmente destinados a resolver este problema. También sería útil que se aclarara la información según la cual, en lo que atañe a los discapacitados, sólo se han prohibido las discriminaciones en materia de residencia.

57. La Sra. MOKHUANE pregunta si existen estadísticas sobre el abandono escolar y qué se hace para luchar contra este fenómeno. Por otra parte, según el informe, el trabajo infantil parece deberse a que a menudo las familias son muy pobres. Desea saber qué medidas toma el Gobierno para luchar contra la pobreza de las familias y, por último, si existen estudios para determinar las causas del fenómeno de los niños de la calle. En efecto, si bien es cierto que la pobreza es una de sus principales causas, los malos tratos o los traumatismos sufridos por esos niños pueden también desempeñar un papel importante en este sentido.

58. El Sr. RABAH pregunta si existe una rama de la administración de justicia particularmente destinada a los menores y una gestión particular de los reformatorios.

59. La Sra. KARP se pregunta por qué, en el marco de los tribunales de menores, se considera menores a las personas de menos de 17 años y no a las de menos de 18. Le ha parecido entender al respecto que se había previsto armonizar la legislación para que el niño se defina en todos los casos como la persona menor de 18 años.

60. La PRESIDENTA observa que existen en Ghana dos sistemas jurídicos, a saber el derecho escrito y el derecho consuetudinario. Desea saber, por lo tanto, qué sucede en caso de conflicto entre los dos sistemas, en particular en el ámbito del matrimonio. Por ejemplo, cabe preguntarse si la joven casada en virtud del derecho consuetudinario puede pedir el divorcio en virtud del derecho escrito. También se pregunta qué valor tiene el matrimonio consuetudinario al que se oponen los padres de uno de los cónyuges. Por último, la Presidenta desea saber cuál es la condición civil de las personas casadas antes de los 18 años y si se las considera personas mayores.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.